



MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCION No. 000250

(23 ENE 2019)

"Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

La Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial de Bogotá, en uso de sus facultades legales y en especial las establecidas en la Constitución Política de Colombia, el Código Sustantivo del Trabajo, el Decreto 4108 de 2011, la Resolución 2143 de 2014, la Ley 1437 de 2011, la Ley 1610 de 2013, y las demás normas concordantes

CONSIDERANDO

I. INDIVIDUALIZACION DEL IMPLICADO

Se decide en el presente proveído la responsabilidad que le asiste la empresa LARA CONVERS AGUSTIN con Nit 19235652 y con domicilio en la Carrera 10 No 10-53 oficina 602 de la Ciudad de Bogota D.C.

II. ANTECEDENTES FÁCTICOS

Por medio oficio de radicado No. 11385 del día 25 de Octubre del 2017, de manera ANONIMA se presento queja en contra de la empresa LARA CONVERS AGUSTIN por cuanto existe una presunta vulneración a las normas de carácter laboral, (fl 1 y 2).

El citado quejoso sustentó su reclamación con los siguientes hechos. (Resumen)

(...) hoy laboramos en un horario de lunes a sábado de 8 am a 7 pm y el domingo de 9:00 am a 3:00 pm con descanso un domingo cada quince días, adicionalmente no cancelan las horas extras

III. ACTUACION PROCESAL -

Mediante Auto No.3652 de fecha 27 de Noviembre del 2017, La Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control, comisionó al Inspector Diecisiete (17) de trabajo para adelantar investigación administrativo laboral a la empresa LARA CONVERS AGUSTIN (Folio 4)

.Mediante Auto de fecha diciembre 01 del 2017, el funcionario comisionado conoció de la queja y procedió a dar apertura a la Averiguación Preliminar. (Folio 5)

Que por medio de radicado babel No 8348 de fecha diciembre 01 del 2017, se envió respuesta al derecho de petición presentado por el querellante (fl 6).

Por medio de oficio con radicado No 8396 del 01 de diciembre del 2017 se envía requerimiento de documentación a la empresa (fl 7)

La empresa da contestación con radicado babel No 17061 del 12 de Diciembre del 2017 aportando en USB la documentación solicitada.

Escrito recibido el día 09 de enero del 2019 vía correo electrónico, donde se pronuncia el representante legal sobre los hechos de la queja.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

IV: FUNDAMENTOS JURIDICOS

Tratándose de aspectos de competencia del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control del Ministerio de Trabajo, los inspectores de trabajo y seguridad social, tendrán el carácter de policía administrativa laboral, encargados de verificar e inspeccionar el cumplimiento de la normativa laboral y del sistema general de seguridad social, en caso de encontrar violación a dichas disposiciones o la realización de actos que impidan o retarden el cumplimiento de las actividades propias de la labor de inspección, tiene la potestad para imponer sanciones pecuniarias de acuerdo a la siguiente normatividad:

Constitución Política de Colombia, artículos 83 y 209.

Artículo 83.- "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas."

Artículo 209.- "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones."

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."

Artículos 485 y 486 del Código Sustantivo del Trabajo.

ARTÍCULO 485. "AUTORIDADES QUE LOS EJERCITAN. La vigilancia y el control del cumplimiento de las normas de este Código y demás disposiciones sociales se ejercerán por el Ministerio del Trabajo en la forma como el Gobierno, o el mismo Ministerio, lo determinen."

ARTICULO 486. "ATRIBUCIONES Y SANCIONES. Los funcionarios del Ministerio de Trabajo podrán hacer comparecer a sus respectivos despachos a los empleadores, para exigirles las informaciones pertinentes a su misión, la exhibición de libros, registros, planillas y demás documentos, la obtención de copias o extractos de los mismos. Así mismo, podrán entrar sin previo aviso, y en cualquier momento mediante su identificación como tales, en toda empresa con el mismo fin y ordenar las medidas preventivas que consideren necesarias, asesorándose de peritos como lo crean conveniente para impedir que se violen las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión y del derecho de libre asociación sindical. Tales medidas tendrán aplicación inmediata sin perjuicio de los recursos y acciones legales consignadas en ellos. Dichos funcionarios no quedan facultados, sin embargo, para declarar derechos individuales ni definir controversias cuya decisión esté atribuida a los jueces, aunque sí para actuar en esos casos como conciliadores.

Los funcionarios del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social tendrán las mismas facultades previstas en el presente numeral respecto de trabajadores, directivos o afiliados a las organizaciones sindicales, siempre y cuando medie solicitud de parte del sindicato y/o de las organizaciones de segundo y tercer grado a las cuales se encuentra afiliada la organización sindical."

La Ley 1610 de 2013 en su artículo 1 establece la competencia general de los Inspectores de Trabajo, a saber: "Artículo 1. Competencia general. Los Inspectores de Trabajo y Seguridad Social ejercerán sus funciones de inspección, vigilancia y control en todo el territorio nacional y conocerán de los asuntos individuales y colectivos en el sector privado y de derecho colectivo del trabajo del sector público."

El artículo 3° ibidem señala:

"Artículo 3°. Funciones principal. Las Inspecciones del Trabajo y Seguridad Social tendrán las siguientes funciones principales:

23 ENE 2019

RESOLUCION No. (000250)

DE 2019

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

Por lo anterior y teniendo en cuenta que no fue posible establecer el presunto incumplimiento a las normas laborales y de seguridad social por parte de la empresa LARA CONVERS AGUSTIN frente a los hechos descritos en el radicado, se procede a archivar la queja en la etapa de Averiguación Preliminar dejando en libertad a el querellante para que acuda a la justicia ordinaria, si así lo considera pertinente, en procura de que sea este funcionario el que declare los derechos que por competencia este Despacho no puede efectuar, según las voces del artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo. Subrogado Decreto Ley. 2351 de 1965. Art 4 y modificado por el artículo 7 de la Ley 1610 de enero de 2013.

En mérito de lo expuesto, la Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial de Bogotá del Ministerio del Trabajo,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NO INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO en contra del de la empresa LARA CONVERS AGUSTIN identificada con el Nit 19235652 y domiciliada carrera 10 No 10- 53 oficina 602 y por las razones expuestas.

ARTICULO SEGUNDO: ARCHIVAR las diligencias preliminares iniciadas al radicado número 11385 del 25 de octubre del 2017 presentada el UN ANONIMO en contra de la empresa LARA CONVERS AGUSTIN de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO : NOTIFICAR a las partes jurídicamente interesadas, el contenido del presente auto conforme a lo dispuesto en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, informando que contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos de REPOSICION ante esta Coordinación y en subsidio de APELACION ante la Dirección Territorial de Bogotá D.C., interpuestos y debidamente soportados, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, por aviso o al vencimiento del termino de publicación según sea el caso, de acuerdo con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, así:

EMPRESA: LARA CONVERS AGUSTIN con dirección de notificación judicial carrera 10 No 10- 53 oficina 602 de la Ciudad de Bogota

QUERELANTE: ANONIMO con dirección de notificación para publicar en Pagina Web del Ministerio .

ARTICULO CUARTO LIBRAR, las comunicaciones pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



TATIANA ANDREA FORERO FAJARDO
Coordinadora Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control

Proyecto Elaboro: Paula B
Reviso: Carolina P
Aprobó: Tatiana F

472	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> 001 Desconocido	<input type="checkbox"/> 002 No Existe Número
		<input type="checkbox"/> 003 Rehusado	<input type="checkbox"/> 004 No Reclamado
		<input type="checkbox"/> 005 Cerrado	<input type="checkbox"/> 006 No Contactado
	<input type="checkbox"/> 007 Dirección Errada	<input type="checkbox"/> 008 Fallecido	<input type="checkbox"/> 009 Apartado Clausurado
	<input checked="" type="checkbox"/> 010 No Reside	<input type="checkbox"/> 011 Fuerza Mayor	
Fecha 1:	16	19	19
Fecha 2:	DIA	MES	AÑO
Nombre del distribuidor:	Carlos Sanchez		Nombre del distribuidor:
C.C.	19.327.710		C.C.
Centro de Distribución:			Centro de Distribución:
Observaciones:	EDIF Latino		Observaciones: